y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 15 de octubre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. José Manuel Ciruelos Molina con D.N.I. número 28943556B.

Último domicilio conocido: C/ Doctor Fleming 71 1ºB 06009 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00130 del año 2004 seguido por la celebración de espectáculos sin autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00130 del año 2004, incoado a D. José Manuel Ciruelos Molina con D.N.I. número 28943556B, por la celebración de espectáculos sin autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la inspección realizada por la Policía Local al establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Bar Especial denominado "La Mandrágora" sito en Avda. Sinforiano Madroñero de Badajoz, el día 15 de febrero de 2004, se pudo comprobar que se estaba produciendo un concierto de música en directo, para lo que no contaba con la correspondiente autorización administrativa".

II.- En trámite de audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 11 de junio de 2004 de solicitó a los agentes actuantes, ratificación de la denuncia de fecha 15 de febrero de 2004, recibiéndose ésta el día 12 de julio de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en relación con el art. 81.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 500,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 24 de agosto de 2004. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2004, sobre notificación de la sustitución del Instructor del expediente sancionador que se sigue contra Dª Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura.

Habiéndose intentado sin resultado, el trámite de notificación a la interesada de la Sustitución del Instructor del expediente sancionador, por la transgresión de la normativa reguladora del horario en los establecimientos públicos, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número SEPB-00148/2004.

Asunto: Notificación de la sustitución del Instructor del expediente sancionador.

Interesado: Egidijus Raizys.

Último domicilio conocido: Ctra. N-432m Km. 8.800 (Villagarcía de la Torre).

Órgano competente para resolver: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a notificarle, con respecto al procedimiento sancionador seguido contra Ud. el cambio de instructor del mismo, siendo éste Dª Josefa Méndez González en sustitución de Dª Consolación Alonso Pulido, con motivo de baja por enfermedad de esta última.

El régimen de recusación del citado personal será el previsto en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Badajoz, a 20 de octubre de 2004. El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ANTONIO MANUEL RODRÍGUEZ CEBALLOS.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 20 de octubre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: Dª Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L.

Último domicilio conocido: Cr. N.432 Km 108,800 06950 Villagarcía de la Torre (Badajoz-España).

Expediente SEPB-00148 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00148 del año 2004, incoado a Dª Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L, por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Arengo II", sito en Villagarcía de la Torre, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 21,50 horas del día 16/04/2004, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En trámite de audiencia la interesada no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 26 de agosto de 2004 se solicitó al Ayuntamiento informe sobre si el establecimiento dispone de licencia municipal de apertura, recibiéndose el día 3 de septiembre de 2004 comunicado en el que se manifiesta que no dispone de la misma.

Asimismo, se solicitó con fecha 26 de agosto y 1 de octubre (reiteración) de 2004 a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 16 de abril de 2004 recibiéndose ésta el día 5 de octubre en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes y con el informe del Ayuntamiento en cuanto a la Licencia Municipal de Apertura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.